

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que el Artículo 7º del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los los valores de logística y acceso para los indicadores de precios para el cálculo de las operaciones de estabilización, tanto como para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia como para los indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia, siendo una de las variables los fletes marítimos de importación y de exportación.

Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 29 de julio de 2024, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para exportación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, con base en la información que presente la Secretaría Técnica del Fondo, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, DIAN, Malasyan Palm Oil Board (MPOB), Oil World, Oils and Fats, Reuters, la industria colombiana de aceites y grasas y las comercializadoras internacionales.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamentos y un modelo de los fletes marítimos de importación y exportación de los aceites de palma.

Que acorde con lo aprobado por el Comité Directivo del FEP Palmero en el presupuesto de este año 2024, se contrató el estudio de fletes marítimos con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., para el primer trimestre de 2024, firma que lo ha venido realizando en 2022 y 2023 y se ha utilizado como un insumo para la actualización de dichas variables.

Que, en el informe del primer trimestre de 2024 la firma Drewry, entre sus conclusiones, señala los principales hechos del mercado de fletes marítimos internacionales en dicho periodo, destacando como factores principales los siguientes:

Factores de Demanda

- El índice de tipos al contado de Drewry Chemical y el índice de fletes marítimos de Drewry de aceites vegetales subieron 18% en el periodo de referencia.
- Muchas rutas registraron tasas récord a medida que nuevos acontecimientos e interrupciones, incluida la crisis del Mar Rojo, agravaron los cuellos de botella operativos de factores tanto del lado de la oferta como de la demanda.
- Los transportes se están redirigiendo al Cabo de Buena Esperanza – África en lugar del Canal de Suez, por lo que se están tomando rutas de larga distancia, lo que mantendrá las tarifas de flete elevadas en 2024.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

- Se espera un aumento en la demanda de soja que impulse las exportaciones de Argentina y Brasil en 2024, lo que mantendrá boyantes los fletes de la costa este de América del Sur. Por el contrario, el aumento de los precios del aceite de palma, así como los requisitos de mezcla de biodiesel en Indonesia, suavizarán la demanda de aceite de palma este año.

Factores de Oferta

- La escasez de oferta de buques debido a rutas más largas y días de espera, respaldaron las tarifas en la mayoría de las rutas. Sin embargo, es probable que a mediados de 2024 se produzca una débil actividad comercial, lo que afectaría a las tarifas de flete.
- Se espera que la flota de buques quimiqueros crezca en 2024, ya que se estima que se entreguen 129 nuevas construcciones a lo largo del año, lo que agregará 2,1 mt. al mercado.
- El primer trimestre de 2024 fue testigo de pedidos muy fuertes, con 72 nuevas construcciones (2,0 mtpm) contratadas.
- Se espera que el desguace se mantenga moderado durante todo el año, pero que repunte hacia finales de año contrarrestando el crecimiento de la oferta, mientras que el crecimiento del comercio se mantiene estable.

Que, en el caso de los fletes marítimos de exportación, el estudio presenta como referencia la información de las tarifas de fletes marítimos del primer trimestre de 2024, según grupos de mercado así:

Aceite de palma crudo: Grupo Mercado No 01: Que para los fletes marítimos de las exportaciones de los aceites de palma de las Zonas Norte, Central y Oriental el Comité Directivo determinó tomar el referente del estudio para un volumen de 5.000 toneladas desde los puertos de la costa caribe a Puerto Cabello, Venezuela, de USD 39,6 por tonelada. A este flete, se le descuenta la diferencia de fletes de Colombia al mercado de destino frente a fletes desde el origen internacional más relevante o ventaja geográfica, la cual es estimada como la diferencia, del flete promedio simple del Asia (Dumai) a Colombia, costa caribe, para un volumen entre 10.000 y 15.000 toneladas como un referente cercano a dicho destino, y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas de USD 29,9 por tonelada, para un flete neto de USD 9,7 por tonelada.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Aceite de palma crudo: Grupo de Mercado No. 02: Que para los fletes marítimos de las exportaciones de los aceites de palma de las Zonas Norte, Central y Oriental el Comité Directivo determinó tomar un flete marítimo promedio ponderado para las exportaciones de aceite de palma correspondiente a las zonas Norte, Central y Oriental para el mercado de Grupo 2, según la información de fletes y los tamaños de los embarques para el primer trimestre de 2024 de Drewry. Este cálculo incluye los envíos desde la costa caribe de Colombia hacia México, Brasil, Estados Unidos y Centroamérica, ponderado según el volumen de exportaciones de aceite de palma registradas en la DIAN para el primer trimestre de 2024, como se presenta en la tabla a continuación.

País	Exportación I trimestre-2024 (Miles tons)	Participación	Flete Marítimo (USD/ton) (IQ-2024)	Volumen (Parcelas tons)
México	51	59%	66,4	5.000
Brasil	21	25%	70,5	10.000
Rep. Dominicana	12	14%	54	5.000
Estados Unidos	2	2%	64,4	5.000
Total	87	100%	65,7	

Fuente: DIAN y Drewry

Que como lo establece el Acuerdo 218 de 2012, el Comité Directivo del FEP debe contemplar la diferencia de fletes de Colombia al mercado de destino frente a fletes desde el origen internacional más relevante o ventaja geográfica del aceite de palma a estos mercados, que corresponde a la diferencia entre el flete del Asia (Dumai) a los puertos de Veracruz-México, Fortaleza-Brasil, Houston-Estados Unidos y Centroamérica, ponderado por las exportaciones de aceite de palma colombiano a estos países, y el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam, como se muestra en la siguiente tabla.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6
Diferencia de fletes o ventaja geográfica

Puerto/País destino	Exportaciones I Trimestre 2024 (Miles tons)	Participación	Flete Asia (Dumai) a América (1) USD/ton	Flete Asia (Dumai) a Rotterdam (2) USD/ton	Diferencia de fletes (1-2) USD/ton
Veracruz/México	51,2	55%	117,9		
Fortaleza/Brasil	21,4	23%	95,0		
Rep. Dominicana/Guatemala/Honduras/Panamá	18,5	20%	117,9		
Houston/USA	2,0	2%	111,3		
Total	93,2	100%	112,5	103,3	9,20

Fuente: DIAN-Drewry

Que, considerando lo anterior, el Comité Directivo determinó el flete promedio ponderado de US\$65,7 por tonelada, al cual le descuenta US\$ 9,2 por tonelada de ventaja geográfica o diferencia de fletes, para un costo neto de flete de US\$56,5 por tonelada para los correspondientes envíos de las zonas norte, central y oriental al Grupo de Mercado No. 2.

Aceite de palma Grupo de mercado No. 03: Que para los fletes marítimos de las exportaciones de los aceites de palma de las Zonas Norte, Central y Oriental el Comité Directivo determinó tomar como referencia el promedio simple del flete marítimo para embarques de 5.000 toneladas a los puertos de Rotterdam y Barcelona, según el estudio de Drewry del primer trimestre de 2024, para un costo de US\$92,5 por tonelada.

Aceite de palma Grupo de mercado No. 04: Que para los fletes marítimos de las exportaciones de los aceites de palma de las Zonas Norte, Central y Oriental el Comité Directivo determinó tomar el promedio de los fletes efectivos de las importaciones de aceites de palma desde Ecuador, que ingresaron por los puertos de la Zona Norte de Colombia entre enero y marzo de 2024, como un flete

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

equivalente, según información de la DIAN de USD 82,5 por toneladas. A este valor, el Comité Directivo descontó la ventaja geográfica para este mercado calculada como la diferencia entre el flete del Asia (Dumai) a Rotterdam para 15.000 toneladas y el flete marítimo del Asia (Dumai) a Buenaventura de 20.000 toneladas, como un flete proxi para este mercado, para un costo neto de US\$84,5 por tonelada, en la medida que se tiene una ventaja geográfica negativa de USD\$2 por tonelada.

Que, el Comité Directivo determinó mantener los gastos de exportación que incluyen los de puerto y almacenamiento para las zonas Norte, Central y Oriental que salen al mercado internacional por los puertos de la Costa Caribe.

Que, en el caso de los fletes terrestres se toma la información disponible de facturas registradas en las declaraciones y solicitudes de compensación en el FEP Palmero, realizadas por los productores, para lo cual se calcula un flete promedio ponderado para el periodo enero a marzo de 2024, de la respectiva Zona Palmera al puerto marítimo por lo que se envía el mayor volumen de las respectivas exportaciones, y dichos resultados registran un comportamiento al alza para la Zonas Central, y una disminución relativa para las zonas Norte y Oriental.

Que, para el flete terrestre de la Zona Oriental a puerto, la metodología considera un 75% del flete de las plantas extractoras de la subregión más económica de esta zona al puerto, correspondiente a las ubicadas en el municipio de Acacias. En el evento, que, en actualizaciones futuras, no exista información disponible para esta subzona, se mantendrá el flete vigente que se tenga de una actualización anterior.

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero para las condiciones de acceso preferencial en el Grupo de mercado No.2 y la información del arancel de aduanas de México, Colombia cuenta con un acceso preferencial del 3% NMF frente a las importaciones de aceite de palma de Malasia o Indonesia. Así mismo, Colombia cuenta con una ventaja de 9% NMF de arancel en Brasil frente a las alternativas de importación de los países del Asia, Malasia e Indonesia.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8

Que, con base en los análisis presentados, el Comité Directivo determinó aplicar como criterio un promedio simple de las condiciones de acceso preferencial de los mercados de México del 3% NMF y de Brasil del 9% NMF, el cual se convierte a dólares tomando el precio promedio del indicador de exportación CIF Rotterdam (m+1) del mismo periodo, como se muestra en la siguiente tabla.

Acceso preferencial Grupo de Mercado No. 2			
País destino	Exporaciones I Trimestre-2024 (Miles tons)	% participación exportaciones	Acceso preferencial
ARUBA	0	0%	
BRASIL	21	23%	9%
CUBA	0	0%	
CURAZAO	0	0%	
ESTADOS UNIDOS	2	2%	
GUATEMALA	4	4%	
GUYANA	0	0%	
HONDURAS	1	1%	
MEXICO	51	55%	3%
PANAMA	1	1%	
REPUBLICA DOMINICANA	12	13%	
SURINAM	0	0%	
Total general	93	100%	6%
Fuente: DIAN		Valor US\$/ton	58,7

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palma crudo tiene preferencias arancelarias en el mercado de Europa frente a sus competidores principales, como Malasia e Indonesia, cuando ingresa para uso alimenticio en dicho mercado. Que, según la información disponible a la realización de esta sesión, la preferencia arancelaria de Colombia frente a estos competidores en aceite de palma crudo es del 3,8% para uso alimenticio y no existe ventaja arancelaria frente a usos industriales.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Directivo determinó aplicar el criterio establecido de hacer lectura de esta condición de acceso preferencial del 100% al mercado de Europa, según la proporción destinada a uso alimenticio en dicho mercado en el primer trimestre de 2024, según información de Eurostat, como un valor de ingreso positivo en la actualización de los costos de logística y acceso en la metodología del Fondo, con el objetivo de mejorar el ingreso palmero, pues aporta para disminuir los otros costos logísticos e implica menores cesiones de estabilización, por lo que resultará en un mejor precio promedio de venta (IPV) por tonelada.

Que, en el caso del mercado de Venezuela, mediante acuerdo de alcance parcial del 28 de noviembre de 2011, Colombia cuenta con una preferencia arancelaria del 100% para el aceite de palma crudo frente a las naciones más favorecidas (NMF),

Que mediante Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se modificó el artículo 1 del Decreto 1860 de 2012 *“para realizar la inclusión y la exclusión de productos, y la modificación de los niveles de preferencias arancelarias otorgados en el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial AAP.C No. 28”*, con lo que se le otorga el 100% de preferencia arancelaria al aceite crudo de palmiste frente a las naciones más favorecidas (NMF).

Que, mediante la Gaceta Oficial No. 6804 de la República Bolivariana de Venezuela, del 25 de abril de 2024, este anuncia modificaciones al arancel de aduanas, y se registra que este país mantiene un AEC del 10% para las importaciones de los aceites de palma por lo que se mantiene el acceso preferencial de Colombia a dicho país. Por esta consideración, el Comité Directivo determinó aplicar el acceso preferencial del 100% sobre el arancel del 10% que se aplica en dicho país.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de exportación del programa de aceite de palma para las zonas Norte, Central y Oriental, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de agosto de 2024.

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 10
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palma - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-9,7	97,8	-36,7	51,5	-83
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-56,5	58,7	-36,7	-34,5	-83
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	37,2	-36,7	-92,0	-83
Ecuador	GM 4	-84,5	0,0	-36,7	-121,2	-83

Aceite de palma - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-9,7	97,8	-36,7	51,5	-127
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-56,5	58,7	-36,7	-34,5	-127
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	37,2	-36,7	-92,0	-127
Ecuador	GM 4	-84,5	0,0	-36,7	-121,2	-127

Aceite de palma - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-9,7	97,8	-36,7	51,5	-174
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-56,5	58,7	-36,7	-34,5	-174
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-92,5	37,2	-36,7	-92,0	-174
Ecuador	GM 4	-84,5	0,0	-36,7	-121,2	-174

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 11

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - CIF Rotterdam - Refinitiv

Fletes de importación/exportación: DIAN-Primer trimestre de 2024, Sicex, Reuters, Estudio de fletes marítimos Drewry de Mayo de 2024, correspondiente al primer trimestre de 2024, aprobado por el Comité Directivo del FEP.

Acceso: DIAN, SAFP, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales. Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP.

Gastos de Exportación: Información de comercializadoras internacionales.

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia se calcularán de la siguiente forma:

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 12

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$51,5-\$83.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$34,5-\$83.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$92-\$83.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$121,2-\$83.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$51,5-\$127.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$34,5-\$127.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$92-\$127.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$121,2-\$127.000/TRM

PROYECTO DE ACUERDO No. 535

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 13**Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística**

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$51,5-\$174.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$34,5-\$174.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$92-\$174.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$121,2-\$174.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del día 08 de agosto de 2024.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, el día seis (06) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



NELDER PARRA
Presidente



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario